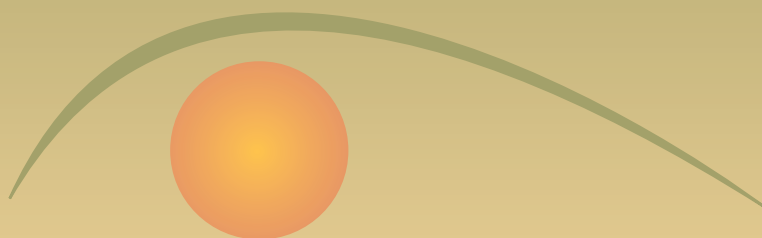


CUADERNOS DE ANÁLISIS
Y PROPUESTAS



***Mecanismos de participación
ciudadana y transparencia
en la gestión municipal:
Guía para la implementación***

funde

Fundación Nacional
para el Desarrollo

**CUADERNOS DE ANÁLISIS
Y PROPUESTAS**

***Mecanismos de participación
ciudadana y transparencia
en la gestión municipal:***

Guía para la implementación

Editado por:

Fundación Nacional para el Desarrollo, FUNDE

Calle Arturo Ambrogi, #411 Colonia Escalón entre 103

y 105 Avenida Norte San Salvador, PBX 2209-5300

Fax 2263-0454, Página Web www.funde.org

Autores:

Raúl Torres

Oscar Humberto López

Primera edición:

Noviembre de 2008, San Salvador,

El Salvador

Diagramado e impresión:

Astaciodiseño

© Derechos Reservados: FUNDE

ISBN 978-99923-901-5-3

Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la FUNDE.

Indice

	PRESENTACIÓN	Pág. 5
	INTRODUCCIÓN	Pág. 8
	1 SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL	Pág. 11
	2 COMITÉS DE DESARROLLO LOCAL	Pág. 17
	3 PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARTICIPATIVA	Pág. 22
	4 CONSULTA POPULAR	Pág. 31
	5 CABILDO ABIERTO	Pág. 38
	6 PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO	Pág. 41
	7 CONSULTA VECINAL SECTORIAL	Pág. 47
	8 ANEXOS	Pág. 53

NO PUEDE PINTAR
LA ALCALDÍA DE
NARANJA COMO
SU PARTIDO
POLÍTICO



¿Y ENTONCES
LA PUEDO
PINTAR
DEL COLOR
DE MI
EQUIPO
FAVORITO?



¿A CUAL
LE VA?



AL
AGULA



Alecus.

PRESENTACIÓN

La creciente importancia de los territorios en el desarrollo de los países centroamericanos ha venido incrementando la conciencia sobre la necesidad de fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales en función de propiciar procesos más vigorosos de desarrollo local y nacional.

En esa perspectiva, se vienen promoviendo y poniendo en práctica por parte de algunos gobiernos locales y distintas organizaciones de la sociedad civil, mecanismos que garanticen una efectiva participación ciudadana, mejores niveles de transparencia, rendición de cuentas y una más rigurosa contraloría social.

Sin duda, una de las medidas para hacer más eficiente la gestión pública municipal, es asegurar la interacción permanente y responsable entre el gobierno y la ciudadanía local, especialmente aquella que está organizada.

En El Salvador, la participación ciudadana en la gestión pública municipal, ha llegado a ser considerada e incluida en el Título IX del Código Municipal, como parte de un paquete de reformas que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa en diciembre de 2005 y publicadas en el Diario Oficial del 18 de enero de 2006. No obstante, la mayoría de gobiernos municipales del país, Consejos de Desarrollo Local y otras organizaciones ciudadanas territoriales, parecieran desconocer estas novedades y más aún la importancia de generar espacios y mecanismos que permitan a la ciudadanía participar en los procesos de toma de decisiones, que afectan a los territorios y la vida de sus habitantes.

La falta de interés o el desgano de amplios sectores de la ciudadanía por apropiarse de los mecanismos de participación ciudadana que establece el Código Municipal, tiene varias explicaciones: la ausencia en el país de una tradición y cultura de



participación, la falta de promoción por parte de los gobiernos municipales y de la Asamblea Legislativa, la falta de incentivos o campañas nacionales para promover la transparencia municipal, la discrecionalidad en el manejo de la cosa pública, y el incumplimiento de las promesas hechas en las campañas electorales o en los planes de gobierno, entre otros.

La intervención ordenada, progresiva y sistemática de la ciudadanía en las decisiones y acciones relacionadas con la planificación del desarrollo territorial, las inversiones públicas, la democracia y transparencia en el ámbito municipal, es necesaria y posible. A ello queremos contribuir con la presente guía para la implementación de los “Mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal”.

En la actualidad, varias municipalidades del país han comenzado a caminar en dirección de abrir espacio a la participación de la ciudadanía, la diferencia está en la velocidad, profundidad y alcances que se le da a cada ejercicio, lo que, en buena medida, depende de la voluntad política del gobierno municipal y del interés, empeño y confianza que la ciudadanía tenga en sus autoridades locales.

Convencida de la necesidad de mejorar la democracia y de la urgencia de aplicar las reformas al Código Municipal, especialmente en lo referido a los mecanismos de participación ciudadana, la FUNDE propone en esta ocasión algunas sugerencias conceptuales y procedimentales, que -sin pretender que se consideren como la única manera de aplicar estos mecanismos-, sirvan de apoyo para llevar a la práctica los contenidos del Título IX del Código Municipal, impulsando ejercicios creativos de participación ciudadana que fortalezcan los procesos de desarrollo local.

Esta modesta contribución la hacemos con el ánimo de motivar a gobiernos municipales, ciudadanas y ciudadanos, instituciones contraloras oficiales y de la sociedad civil, y entidades dedicadas a promover el desarrollo local, para que exijan y ejerciten sus derechos, vigilen el cumplimiento de sus obligaciones, propicien la aplicación del marco jurídico y contribuyan a robustecer el desarrollo de los territorios en el país.

Se trata de una guía para alimentar la reflexión, ayudar a conocer cada mecanismo y razonar por qué se debe implementar, facilitar la decisión de cuál mecanismo implementar primero, aportar pautas procedimentales durante el ejercicio, que desde luego pueden ser mejoradas y deben ser ajustadas a cada realidad municipal, y finalmente, contribuir al cambio del concepto tradicional de la administración pública municipal.

Agradecemos la cooperación de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América a través del Programa de Transparencia y Gobernabilidad que nos permitió brindar asesoría y capacitación a algunos gobiernos municipales para fortalecer sus capacidades y aplicar en parte, las Reformas al Código Municipal, así como el apoyo de la Diputación de Barcelona por hacer posible la publicación de este trabajo, que esperamos contribuya al fortalecimiento de la interacción entre los gobiernos locales y la ciudadanía.

Alberto Enríquez Villacorta,

Director Área Ciudadanía, Estado y Desarrollo

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es una guía que contiene análisis y propuestas para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y transparencia, establecidos por el Código Municipal (CM) que se pueden definir como elementos claves en la gestión pública municipal. Esta guía no pretende ser una receta, mucho menos, establecer una única manera de llevar a la práctica los mecanismos de participación.

En El Salvador el Código Municipal, es la ley que “tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios” (Art. 1 CM). Como una medida específica para actualizar este marco normativo, fue reformado por Decreto Legislativo N° 929, del 20 de Diciembre de 2005, que se publicó en el Diario Oficial N° 12, Tomo 370, del 18 de enero de 2006.

Esta reforma incluye participación ciudadana y transparencia en la gestión municipal. La diferencia entre ésta y otras reformas, es que por primera vez fue resultado de un proceso de concertación y coordinación de diversas organizaciones de la sociedad civil, liderado por la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), en el que participaron, ONG’s, organizaciones locales de mujeres, comités de desarrollo local e incluso la Mesa Nacional por el Desarrollo Local.

Lograr esta reforma no fue fácil. Durante cuatro años (2002-2005) implicó elaboración de propuestas, concertación, cabildeo e incidencia en la Asamblea Legislativa en la Secretaría Técnica de la Presidencia, la Comisión Nacional de Desarrollo Local (CONADEL), el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y con el gremio de alcaldes, la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES). Además se realizaron publicaciones, suplementos, la creación de la mesa ciudadana,

y la campaña denominada “porque voto tengo derecho a participar y conocer” impulsada después del veto presidencial a un primer paquete de reformas al código.

Aunque las reformas aprobadas no incluyen todas las propuestas de las organizaciones ciudadanas y deberán mejorarse, es necesario reconocer que ahora el Código Municipal pone de relieve la necesidad de fortalecer la transparencia y la participación ciudadana en el ejercicio de la administración pública municipal. Sin embargo, aunque las reformas aprobadas a finales de 2005 son de obligatorio cumplimiento, después de tres años, no todos los alcaldes, alcaldesas y concejales de las diferentes municipalidades conocen o han realizado un análisis a profundidad para discernir las implicaciones, trascendencia y réditos que se obtienen al ponerlos en práctica. Preocupa también que sean pocas las municipalidades que aplican algunos de estos mecanismos y que muchas veces lo hagan en forma inadecuada.

Por esa razón, y ante la necesidad de contribuir a convertir en realidad la aplicación de las reformas, la FUNDE desarrolla en esta ocasión algunas sugerencias conceptuales y procedimentales para que sirvan de apoyo en la implementación de los contenidos del Capítulo I, del Título IX del Código Municipal.

Se trata de una guía para facilitar a la ciudadanía y a quienes ejercen el gobierno municipal el conocimiento de cada mecanismo de participación y transparencia y motivar a las partes involucradas a implementarlos o exigir su cumplimiento. Para lograrlo, se ofrecen algunas pautas y procedimientos que pueden ser mejorados y ajustados a cada realidad municipal. El único mecanismo que no se desarrolló es el de los “Consejos de Seguridad Ciudadana”, debido a que son pocas las experiencias que se conocen a nivel del país y difícil identificar con precisión el ámbito de acción.

La presente guía se construyó de manera participativa. Para tener una idea más acertada de su pertinencia y viabilidad, se invitó a las 262 municipalidades a participar en el ejercicio de alguno de los mecanismos de participación ciudadana y se les capacitó sobre las reformas al Código Municipal. Fue así como un grupo más reducido de municipalidades se animó y puso en práctica las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, previa capacitación al respectivo concejo, a la ciudadanía y el establecimiento de las reglas correspondientes. Desde entonces varias municipalidades del país realizan las sesiones del Concejo Municipal según lo establece el Código Municipal, lo que permitió precisar algunos detalles que se encuentran en el contenido de esta guía.

Los contenidos de este documento son siete mecanismos de participación ciudadana: Las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, los Comités de Desarrollo Local (CDL), el Presupuesto de Inversión Participativa, la Consulta Popular, el Cabildo Abierto, el Plan de Inversión Participativo y la Consulta Vecinal Sectorial. Cada uno de ellos, se presentan de manera sencilla y concreta iniciando por ofrecer una definición, mostrar su importancia, señalar su base legal, establecer las condiciones mínimas para su ejercicio y hacer algunas advertencias de carácter legal.



1

SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

1.1 ¿Qué es la Sesión Pública del Concejo Municipal?

La Sesión Pública del Concejo Municipal, es un mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas observar y participar en las deliberaciones del concejo municipal. Se trata, en primer lugar, de un mecanismo que contribuye a la transparencia, funciona como una vitrina a través de la cual la población puede y debe vigilar y dar seguimiento a las decisiones del concejo municipal.

En segundo lugar es también un mecanismo de participación, que va mas allá de la contraloría ciudadana e incluso del ciudadano espectador, ya que da la oportunidad a la ciudadanía de hacer uso de la palabra para exponer sus puntos de vista, razonamientos o propuestas sobre los temas que se estén tratando. Es importante aclarar que la Sesión Pública del Concejo Municipal no es, un espacio decisorio de la ciudadanía, ese tema, es un derecho reservado de manera exclusiva a las y los miembros del concejo.

1.2 ¿Por qué es importante este mecanismo?

- a. **Contribuye a que la ciudadanía tenga una visión más objetiva** de la gestión municipal. Cuando más personas conocen de primera mano, todo lo relacionado con el trabajo de sus autoridades locales, menos personas tienen desconfianza y más conocen lo que implica la gerencia de los asuntos municipales. Esto puede llevar incluso a niveles de colaboración que ayuden a integrar el trabajo entre vecinos y autoridades.
- b. **Contribuye a transparentar los procesos decisorios.** Los concejos municipales deliberan y deciden toda diversidad de asuntos de orden público, por tanto es una obligación de los concejos y un derecho de la ciudadanía presenciar

sus sesiones. De esta manera, el tema de las finanzas municipales, por ejemplo, que tradicionalmente se ha manejado en el ámbito privado se puede hacer de manera pública y así mejorar la transparencia y la participación ciudadana.

Las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, sin lugar a dudas son una buena alternativa para disminuir la posibilidad y probabilidad de actos de corrupción, pues en la medida en que los ciudadanos presencien los procesos deliberativos y decisorios, se convierten en una garantía de transparencia, cerrando espacios para actos corruptos.

- c. **Los concejos municipales mejoran la calidad de su trabajo.** A falta de una efectiva formación o carrera municipal para el ejercicio del gobierno municipal, mas el desconocimiento o poco interés de cumplir con las obligaciones que establece el Código Municipal y otras normas.

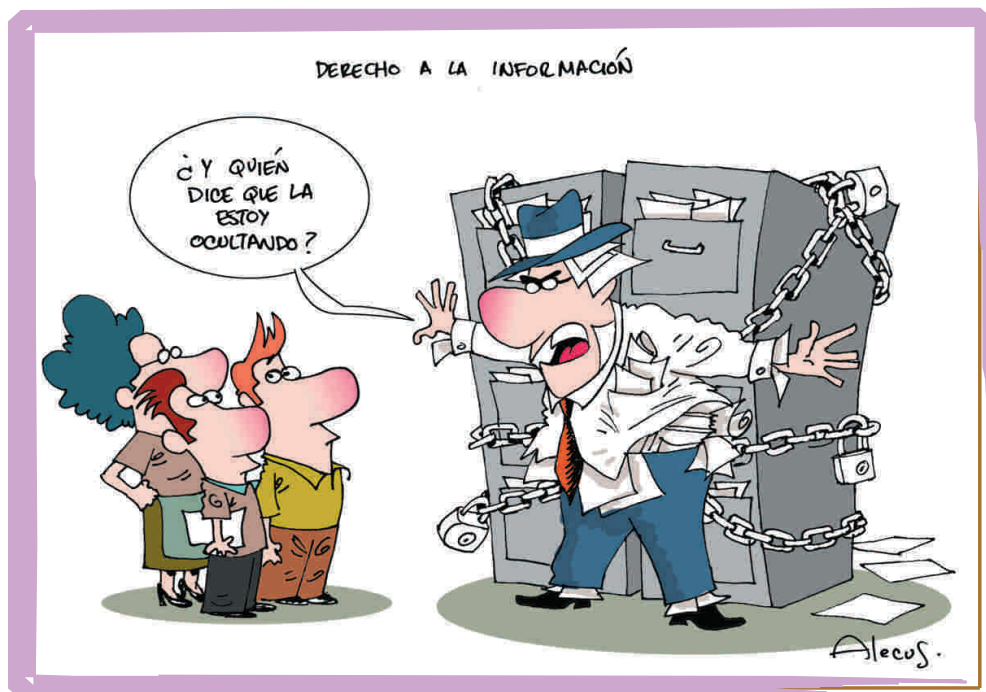
Las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, son una oportunidad para mejorar la calidad de su trabajo, esforzarse por mejorar la calidad de los argumentos a favor o en contra de una decisión; sustituyendo posibles actitudes impositivas y autoritarias por otras más abiertas al debate y la participación ciudadana.

- d. **Requiere el ejercicio de una ciudadanía responsable.** El éxito de una gestión municipal no depende exclusivamente de la calidad deliberativa de los integrantes de los concejos municipales. También depende del nivel y calidad de los ciudadanos, para corresponder de igual forma en el ejercicio de una participación activa y responsable.

Esto significa que los ciudadanos también están en la obligación de asumir responsabilidades y que deben tener la capacidad de diferenciar los límites, las competencias y el rol del gobierno y de los ciudadanos.

Se trata de una exigencia de doble vía, tanto de derechos y deberes de las autoridades municipales como de la ciudadanía, pues participar implica hacer valer derechos pero a su vez asumir responsabilidades.

- e. **Fortalece el ejercicio democrático del gobierno local.** Mediante la participación de la ciudadanía en las sesiones del concejo municipal, se enriquece la democracia y fortalecen las decisiones o acuerdos municipales. Los ciudadanos y ciudadanas reciben información y externan sus puntos de



vista, sobre la base de lo que conocen especificando cómo serán afectadas por las decisiones del concejo.

La ventaja para el gobierno municipal, es que cuando las personas afectadas participan pueden quedar conformes, por cuanto se les ha dado la oportunidad de expresar su posición y a su vez han tenido oportunidad de escuchar las deliberaciones que anteceden la decisión tomada.

Cada concejo municipal debe discutir, deliberar y decidir frente a la ciudadanía asuntos como:

- El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio, (cada año)
- Aprobación de planes de inversión, plan estratégico, plan de ordenamiento y desarrollo territorial.

- Ordenanzas municipales que afecten temas sensibles para la vida de los ciudadanos y ciudadanas.
- Decretos municipales ó acuerdos que afectaran colectivos específicos
- Aprobación de proyectos clave.

1.3 Implicaciones del marco legal

El Código Municipal establece este mecanismo de participación ciudadana en forma de mandato para los gobiernos municipales:

“Las sesiones del Concejo serán públicas y en ellas podrá tener participación cualquier miembro de su comprensión, con voz pero sin voto, previamente autorizado por el Concejo; salvo que el Concejo decida hacerlas privadas”. Art. 39 CM

Según este artículo todas las sesiones del concejo municipal **son públicas**. Esto quiere decir que cualquier ciudadano o ciudadana en su municipio de residencia tiene el derecho de asistir y emitir opiniones en las sesiones del concejo municipal, salvo dos excepciones: que el concejo haya acordado hacerla privada, o que según Documento Único de Identidad (DUI), su residencia no corresponda con el municipio a cuya sesión pública desea asistir.

Ningún concejo municipal puede ni debe tomar un acuerdo, en el sentido de realizar en privado todas las sesiones del concejo, o declarar que eventualmente sesionará en forma pública; si algún concejo lo hace, estaría violando el Art. 39 del Código Municipal y esto podría dar lugar a demandar ante las autoridades competentes al respectivo concejo por tal decisión.

Antes de realizar una sesión privada, el concejo debe tomar un acuerdo en el mencionado sentido. Si no existe ese acuerdo municipal, no se podrá impedir el ingreso de ciudadanos y ciudadanas a la sesión que se esté desarrollando. De hacerlo, cabe el derecho ciudadano de iniciar una demanda jurídica contra éste, por violación del Art. 39 del Código Municipal.

Tampoco se puede amparar la celebración de una o más sesiones privadas, en un reglamento municipal, ya que la ley establece claramente que esto será materia de un acuerdo municipal.

El público asistente a las sesiones del concejo puede hacer uso de la palabra, emitiendo opinión deliberada en el debate o discusión, pero no tiene derecho al voto, que como ya se explicó. Es una competencia y derecho reservado al concejo municipal.

Para la celebración de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, es prudente establecer previamente las reglas para ordenar y regular los diversos aspectos relacionados con la participación ciudadana en las mismas.

1.4 Reglamentación de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal

En la mayoría de los países democráticos, la participación de la oposición en las deliberaciones del gobierno, está garantizada con su presencia minoritaria en concejos municipales pluralistas o proporcionales.

En el caso de El Salvador, donde la integración o representación plural de los concejos aún no llega, es comprensible el interés político de los partidos de oposición de querer utilizar el mecanismo de las sesiones públicas; y como eso no es conveniente, porque desnaturalizaría el carácter ciudadano de la participación para su normal funcionamiento, se debe hacer bajo ciertas reglas.

A continuación se proponen algunos elementos que debería contener un reglamento municipal sobre la participación de la ciudadanía en las Sesiones Públicas del Concejo Municipal:

- **Considerandos.** Se deben exponer de manera precisa por qué es necesario un reglamento para las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, indicando la base legal.
- **Naturaleza de las sesiones como mecanismo de participación.** Indicar su alcance en términos de utilidad y los casos para los que se aplica de manera genérica.
- **Procedimiento para la toma de decisiones del concejo municipal:** especificar según tipo de acuerdo a tomar el procedimiento que será utilizado; por mayoría simple o calificada, unanimidad, el voto razonado ó voto salvado.
- **Procedimiento para la promoción y desarrollo de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal:**

- Participación por invitación, a través del periódico mural, boletines, carteles, hojas volantes, perifoneos, etc.
- Explicitar si los ciudadanos pueden o no proponer algún punto de agenda para la sesión de concejo, dejando claro los pasos a seguir para ello.
- Especificar las prohibiciones o requisitos que deben cumplir las personas que participan o desean ingresar al lugar de sesiones del concejo.
- Especificar si habrá restricciones para el uso de la palabra, tiempo y número de veces que podrá intervenir.
- Decidir si se prohibirá o no el uso de distintivos o símbolos partidarios durante la celebración de la sesión del concejo.
- Explicitar claramente si hubiere sanciones por la violación de este reglamento; exponiendo los motivos o causales y en qué consistirán.
- Definir las condiciones para la participación de la ciudadanía.

1.5 Condiciones mínimas para su ejercicio

Para el adecuado desarrollo de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, se deben crear condiciones mínimas si es que no existen. Entre estas condiciones deben tomarse en cuenta:

Un espacio físico adecuado. Con sillas, acústica apropiada, iluminación, ventilación, etc...

Procedimientos claros para el ejercicio de las sesiones. Esto implica en primer lugar, la capacitación del concejo municipal, el personal técnico que va a estar involucrado y actores claves para el municipio, de manera que conozcan su base legal, origen, diseño y ejecución.

Capacitar a diferentes actores de la localidad; explicar el funcionamiento de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal, la necesidad de un reglamento para su funcionamiento y que debe contener.

Elaboración y aprobación mediante decreto municipal, del reglamento que regulará el desarrollo de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal.

COMITÉS DE DESARROLLO LOCAL

2.1 ¿Qué es un Comité de Desarrollo Local?

Un Comité de Desarrollo Local (CDL), es un espacio y mecanismo de participación ciudadana que pretende la vinculación y coordinación dinámica entre el gobierno municipal y la ciudadanía (organismos territoriales, ONGs), actores económicos; es un mecanismo pluralista de amplia participación territorial.

Este mecanismo se ha venido configurando en el país en los últimos catorce años, como un medio para responder a la necesidad de contar con un espacio permanente de participación ciudadana en los procesos de toma de decisión sobre asuntos estratégicos para el desarrollo del municipio, especialmente para el ejercicio de la planificación participativa.

Los orígenes de este mecanismo en diferentes municipios del país, al igual que las experiencias de su evolución, son muy diversas. En algunos casos inicia como propuesta de organismos no gubernamentales y en otras como exigencia de algunas agencias de cooperación o de las mismas instituciones del Estado salvadoreño, quienes condicionaron su apoyo financiero a la existencia de planificaciones elaboradas de manera participativa en el ámbito municipal.

Hay CDL que nacieron configurados por una diversidad de actores, incluyendo el gobierno municipal, hay otros cuya configuración es estrictamente ciudadana y desde ella interactúan con el gobierno municipal.

2.2 Importancia y utilidad del Comité de Desarrollo Local

Es un espacio de participación de ámbito municipal, que abre la posibilidad para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones importantes para el territorio.

El CDL se puede convertir en interlocutor de las instancias gubernamentales y no gubernamentales del ámbito municipal.

Permite identificar de mejor manera las principales problemáticas que enfrenta la población y por tanto, tomar decisiones más acertadas desde la lógica de la corresponsabilidad.

Mejora la eficacia y sinergia entre ciudadanía y gobierno local, el CDL y el gobierno municipal además de identificar y priorizar la inversión municipal de manera conjunta, también deben garantizar el financiamiento para ejecutar sus proyectos.

Facilita el efectivo ejercicio de la ciudadanía. El CDL en tanto espacio o expresión de participación de la ciudadanía conociendo sus derechos y espacios de incidencia ciudadana, puede contribuir a cohesionar y dinamizar su desarrollo, lo que la convierte en socia y gestora de su propio desarrollo.

Fortalece la transparencia y la gobernanza. La interacción gobierno-gobernados, no solo es beneficiosa para la ciudadanía, lo es también para el concejo municipal; es más fácil gobernar con respaldo ciudadano que asumir las consecuencias de una oposición fortalecida por actos poco participativos con vicios de corrupción y con escasas señales de transparencia.

Es un medio para empujar el desarrollo local: La identificación, selección y priorización de inversiones, para impulsar el desarrollo de políticas y estrategias municipales; a través de planes de inversión, estratégicos de ordenamiento etc.

Se fortalece la democracia y el desarrollo local; en la medida que las decisiones o priorizaciones son respetadas por el gobierno municipal, o al menos se tiene un eficiente sistema de rendición de cuentas, mayor será el fortalecimiento democrático a nivel municipal.

2.3 Implicaciones derivadas del marco legal

El Art. 115 del Código Municipal indica que es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana. En consecuencia al no hacerlo los gobiernos municipales están violando el mencionado artículo, lo que podría dar lugar a demandas legales ante las instancias competentes.

Muchos gobiernos municipales creen aún que el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana es opcional y por tal motivo su cumplimiento hasta estos días depende directamente de la apertura democrática y disposición a la transparencia de los o las gobernantes de turno.

De aquí la importancia de conocer a fondo la ley municipal del país por parte de los gobiernos municipales y la ciudadanía ya que su aplicación depende de ambos.

2.4 Reglas de funcionamiento

El CDL implica participación y representación real de la ciudadanía sin distinción de género, edad, afiliación partidaria o credo religioso. Aún cuando no se trata de una organización, gremio o institución de ámbito municipal, para asegurar su normal funcionamiento, es recomendable que tenga sus propias reglas de funcionamiento y conducta, independientemente de cuál sea su estatus legal.

En el caso de aquellos CDL que decidan tener un reglamento interno, algunos elementos o aspectos a tomar en cuenta son: su naturaleza ó rol, objetivo principal, estructura organizativa y sus funciones, mecanismo de representación, tipo de representantes o participantes, procedimiento para la selección de sus representantes o delegados, tipo de vínculo o relación con el gobierno municipal.

Un CDL puede ser identificado con distintos nombres y responder a diferentes circunstancias, esto puede depender entre otras cosas de:

- El tipo de vínculos y relaciones con el gobierno municipal.
- El tipo de personas, actores o entidades participantes.
- El nivel de autonomía y la disposición de recursos para su funcionamiento.
- La metodología utilizada durante el proceso de formación.
- Si dispone o no de personería jurídica.

2.5 ¿Cómo se organiza un CDL?

Un CDL puede nacer por iniciativa de la ciudadanía o del concejo municipal, puede estar integrado por múltiples actores o solo con representaciones territoriales de las comunidades a través de ADESCOS o comunidades rurales y urbanas de un municipio.

Para organizar un CDL como mecanismo de participación ciudadana, no hay una sola metodología. Sin embargo proponemos a la luz de la experiencia que se ha venido desarrollando en el país, algunos elementos que deberían ser considerados.

Elaboración de un diagnóstico del tejido socio organizativo que básicamente consiste en la elaboración de un directorio municipal de organizaciones, gremios, empresas e instituciones. Sobre la base del diagnóstico el concejo municipal debe designar la responsabilidad para que alguien facilite el proceso de organización del CDL.

Preparación de la iniciativa. Se trata de la identificación de algún proceso específico, que reclame la necesidad de intervención ciudadana; un proceso específico puede ser la elaboración de un Plan Estratégico, un Presupuesto Participativo, un Plan de Inversión Participativo, una Consulta Popular, o la Consulta Vecinal Sectorial, entre otros.

Definición de la naturaleza del CDL. Consiste en establecer la misión, objetivos, principios y conformación, así como sus líneas básicas de funcionamiento. Aunque idealmente el CDL es constituido para funcionar indefinidamente, puede haber una decisión en sentido contrario, lo anterior dependerá directamente de la naturaleza, enfoques y prioridades que a este mecanismo le asignen sus fundadores.

El visto bueno y cooperación del gobierno local. En general se espera que este mecanismo trabaje en completa armonía y cooperación, con las autoridades municipales, en lo posible sobre la base de un convenio entre la municipalidad y el mecanismo creado, en el cual se establezcan los niveles básicos de autonomía



e independencia, naturaleza, fines, responsabilidades de tal manera que este espacio no se convierta en un apéndice del gobierno local o en un campo de disputa de los partidos políticos.

2.6 Condiciones mínimas para su funcionamiento

Un CDL se puede organizar o crear sin la participación, el visto bueno o la cooperación de la municipalidad, pero en este caso deberá buscar la relación con ella dado que es parte de su naturaleza y sentido.

Como ya se ha señalado antes, hacer cumplir el Código Municipal es obligación, en primer lugar, del concejo municipal según el código. Esto implica que las autoridades municipales deben propiciar o apoyar el surgimiento y funcionamiento del CDL, como muestra de voluntad institucional, respeto y cumplimiento del marco legal.

El éxito de un CDL depende de varios factores o condiciones del entorno, del tipo de tejido social y del respaldo institucional que reciba tanto propio como de fuera del municipio. Entre otras cosas depende de:

- Gobiernos municipales abiertos a la participación ciudadana, democráticos, transparentes e incluyentes.
- Que la población esté debidamente representada mediante sus organizaciones y actores locales.
- Recursos financieros básicos para funcionamiento; por ejemplo mediante la creación de una partida en el presupuesto municipal, para viáticos y gastos de transporte.
- Un Plan Estratégico que delinee las acciones que estará realizando y un Plan Operativo Anual que describa las acciones concretas que estará realizando.
- La creación y cumplimiento de un normativo o reglamento para su funcionamiento que defina claramente su estructura organizativa, las funciones de cada parte de su estructura, y como serán los vínculos con los diferentes actores de ámbito local y nacional.
- La puesta en marcha de una estrategia orientada a la ampliación y promoción del mecanismo con la incorporación de sectores que aún no forman parte del mismo para lograr la mayor representatividad posible.

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARTICIPATIVA

3.1. ¿Qué es un Presupuesto de Inversión Participativa?

Es un mecanismo de participación y concertación de la ciudadanía con las autoridades municipales, para la definición conjunta de la inversión municipal; se activa cada vez que se inicia un nuevo proceso para construir el Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual de la municipalidad.

Es un proceso mediante el cual la ciudadanía participa en la identificación, selección y priorización de necesidades para establecer los rubros y proyectos, que serán objeto de inversión por el gobierno municipal. Por lo general el monto de la inversión que es sometido a consulta es establecido previamente por el concejo municipal.

Para desarrollar el proceso de elaboración del presupuesto, es necesario que población y autoridades municipales conozcan sus necesidades y potencialidades, estén bien informados y capacitados, sobre las implicaciones y responsabilidades que trae consigo participar.

La elaboración del presupuesto debe promover la inclusión de los diversos sectores sociales y territoriales, que tienen voz y voto en la discusión y toma de decisiones, a excepción de las ONG's, entidades de gobierno y equipo técnico municipal, quienes tienen voz pero no voto.

Dado que los gobiernos municipales deben promover el desarrollo y ejecutar la inversión a nivel local e implementar este mecanismo, el concejo municipal debe siempre conducir y orientar el proceso del presupuesto participativo. Sin embargo, puede delegar la operatividad en una unidad o departamento de la municipalidad (Promoción Social, Unidad de Participación Ciudadana, Gerencia General, Gerencia de Distrito u otras) para que se hagan cargo del proceso.

En muchas de las experiencias latinoamericanas, el comité municipal del presupuesto participativo está conformado por un delegado(a) propietario(a) de la ciudadanía, dos concejales y si las hay, dos instancias de nivel gerencial de la municipalidad; sus integrantes no reciben ningún tipo de remuneración económica por su trabajo y una vez terminado el proceso, el comité es desactivado y será convocado hasta realizar un nuevo proceso, probablemente en el siguiente año.

La instancia rectora del proceso será el Comité Municipal del Presupuesto Participativo o en su defecto una comisión especial del concejo municipal. Este comité es la máxima instancia de control, planificación y decisión sobre dicho proceso presupuestario.

Si el Concejo Municipal decide no integrar el Comité Municipal del Presupuesto Participativo, puede implementarlo a través de una Comisión Especial para no saturar con más responsabilidades a las mismas personas y hacer partícipes al CDL en cuanto mecanismo permanente de participación ciudadana de ámbito municipal.

La comisión especial es la entidad responsable de que la formulación sea exitosa y será la encargada de presentar el presupuesto ya terminado al concejo municipal para su ratificación en una Sesión Pública del Concejo Municipal.

3.2 ¿Quiénes deberían participar en la formulación del Presupuesto de Inversión Participativa?

a. Por el gobierno municipal

- Concejo Municipal.
- Gerencia General o Administrador/a.
- Unidad o Gerencia de Promoción o Participación Ciudadana.
- Unidad de Comunicaciones.
- Unidad de Adquisiciones y Compras Institucionales (UACI).

b. Por la ciudadanía:

- Las ADESCO.
- Comité de contraloría ciudadana si existe.

- Las asociaciones de productores.
- Las organizaciones sociales del municipio.
- Los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo local.

3.3 Instancias de gobierno municipal y sus funciones en el proceso de formulación del Presupuesto de Inversión Participativa

- a. **Concejo municipal.** Las funciones principales del concejo municipal son: la conducción política del proceso; la definición del monto de la inversión municipal que se decidirá de manera participativa; la identificación de las fuentes de financiamiento; la aprobación de la propuesta metodológica y del equipo facilitador del proceso participativo; el acompañamiento y seguimiento a las diferentes etapas del proceso y la aprobación del Presupuesto de Inversión Participativa.
- b. **Gerencia general o administrador/a.** (si existe) sus funciones son: garantizar el desarrollo del proceso en sus diferentes niveles; apoyar técnicamente en la factibilidad de los proyectos, estructuración y formulación de los presupuestos; apoyar la elaboración de perfiles de proyectos.
- c. **Unidad o Gerencia de Promoción o Participación Ciudadana.** Es responsable de elaborar la propuesta metodológica, el cronograma de ejecución del proceso del presupuesto participativo y validarlos con las instancias municipales y de la ciudadanía, para presentarlos al concejo municipal.
- d. **Unidad de Comunicaciones.** (si existe) diseñará e implementará acciones de promoción y divulgación dando a conocer el proceso y sus resultados a través de medios de comunicación de la alcaldía, o medios masivos de comunicación. Será responsable de registrar el proceso a través de fotografías y otros medios audiovisuales.
- e. **UACI.** La Unidad de Adquisiciones y Compras Institucionales de la alcaldía es la instancia responsable de orientar a los participantes durante el proceso sobre procedimientos, requerimientos, limitaciones y uso que se debe hacer de los recursos municipales en licitaciones y compras, plazos, contratos, etc.

3.4 Instancias ciudadanas y su rol en la formulación del Presupuesto de Inversión Participativa

En el proceso de formulación e implementación del Presupuesto de Inversión Participativa, no puede participar toda la población, por lo que debe hacerlo a través de representantes. Estos pueden ser:

- a. **El CDL.** Por ser una instancia de participación representativa de la ciudadanía en el ámbito municipal y vínculo con el gobierno municipal, el CDL debe poner a disposición de este proceso toda la información y la documentación pertinente que posea, para que sean tomadas como punto de referencia (diagnósticos, planes, priorizaciones, etc.)
- b. **El Comité de Contraloría Ciudadana.** Es una instancia encargada de velar porque la municipalidad y las instancias de representación ciudadana realicen su gestión con transparencia, honradez, eficacia y eficiencia.

Las funciones principales del comité serán: conocer y divulgar información sobre la gestión municipal y salvaguardar el cumplimiento del Presupuesto de Inversión Participativa.

3.5 Importancia y utilidad del Presupuesto de Inversión Participativa

- a. Estrecha las relaciones y concertación entre gobierno municipal y ciudadanía, a partir de una visión compartida sobre el presupuesto de inversión.
- b. Abre la oportunidad para compartir derechos y responsabilidades entre autoridades municipales y ciudadanía, pues la participación no sólo implica derechos, si no que también supone el cumplimiento de deberes.
- c. Es una oportunidad para estimular la participación responsable a través de requerir argumentos convincentes, actitudes proactivas y propuestas factibles.
- d. Estimula acciones y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que conducen a gestiones cada vez más honestas y confiables.
- e. Permite identificar las necesidades y problemas de las comunidades, sectores y territorios de manera directa, mediante un diagnóstico oportuno.

- f. Es útil para concertar estrategias de inversión para resolver los problemas y necesidades locales como resultado de un proceso de deliberación compartida entre gobierno municipal y población.
- g. Es un espacio para priorizar las necesidades y problemas de la comunidad e introducir un orden para la superación de lo más importante a través de una inversión pactada.
- h. Contribuye a mejorar el aprovechamiento de los escasos recursos financieros de la municipalidad, sobre la base del orden y priorización precisa de necesidades.

3.6 Fases de la formulación del Presupuesto de Inversión Participativa:

- a. **Evaluación del presupuesto anterior.** (Si es el primer presupuesto participativo este literal no aplica).

Esta fase comprende la sistematización y contabilización de logros y dificultades del proceso anterior y tomar nota de las lecciones para superar las debilidades y elevar la calidad en el nuevo presupuesto.

b. Planificación del proceso

En esta fase se define una secuencia lógica de actividades y tiempos para conseguir resultados que concuerden con el proceso de ejecución del presupuesto de la alcaldía. Algunas actividades importantes a desarrollar son:

- Si es la primera vez que se hace el Presupuesto de Inversión participativa, debe diseñarse un proceso de capacitaciones para que las ciudadanas y ciudadanos participantes conozcan de que se trata y las reglas del proceso.
- El equipo técnico designado por el concejo municipal elaborará propuestas del proceso de construcción del presupuesto, en coordinación con el Comité Municipal del Presupuesto Participativo para presentarlo al concejo municipal. Elabora un plan donde detalla las actividades, responsables de cada una de ellas y los tiempos.
- Se revisan y avalan los criterios e instrumentos técnicos y requisitos para la construcción del presupuesto.
- Se conforma la instancia o Comité Municipal del Presupuesto Participativo.

c. Priorización de proyectos

En esta fase la ciudadanía define y prioriza los proyectos tanto en el ámbito territorial, como el sectorial. Algunas actividades son:

- Talleres de consulta para la identificación y priorización de problemas y de proyectos de infraestructura y sociales por comunidad, zona o distrito y por sectores como juventud, mujeres, tercera edad...
- Como garantía para el cumplimiento de la priorización realizada en estos talleres o asambleas, se levantará un acta donde se describirá lo acordado. Esta acta deberá ser firmada por el secretario municipal, los representantes del concejo, los facilitadores de la asamblea o taller y algunos líderes o representante de los sectores participantes.
- Para confirmar o descartar la priorización efectuada, el equipo técnico encargado del proceso de formulación del Presupuesto de Inversión Participativa y los técnicos de la alcaldía, realizan una inspección de campo para observar la veracidad de la necesidad, y confrontar las dimensiones de los proyectos priorizados con la información recibida.
- El equipo técnico responsable rinde un informe de factibilidad técnica al concejo municipal, a la ciudadanía y al Comité Municipal del Presupuesto Participativo indicando si el proyecto es viable o no.



- Una vez que se ha verificado la información de los proyectos priorizados, se realiza una asamblea para que los delegados y delegadas validen los proyectos factibles que han sido priorizados.

d Revisión y validación de los proyectos del Presupuesto de Inversión Participativa

Esta fase comprende la formulación técnica de los proyectos, siempre y cuando estos estén en concordancia con el Plan de Inversión Municipal. Aquí pueden identificarse los siguientes pasos:

- El equipo técnico presenta de manera sistematizada los proyectos priorizados al concejo municipal y al Comité Municipal del Presupuesto de Inversión Participativa.
- Se presenta para su validación a las asambleas sectoriales o territoriales los perfiles de los proyectos para su respectiva validación.
- El Comité de Presupuesto Participativo presenta al concejo municipal para su análisis y aprobación el paquete de proyectos ya priorizados.
- Si lo considera conveniente, el concejo realiza un taller o encuentro con instancias del gobierno central, la cooperación internacional y ONG's para presentar el plan con la finalidad de iniciar la gestión de proyectos del Presupuesto de Inversión Participativa.
- Para cerrar este proceso el concejo municipal convoca un Cabildo Abierto para dar a conocer el Presupuesto de Inversión Participativa que fue aprobado.

3.7 Implicaciones jurídico-legales del Presupuesto de Inversión Participativa

Como entidades territoriales del Estado, los gobiernos municipales ***están obligados a elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos***, para desarrollar sus diversas actividades y efectuar las erogaciones o inversiones según lo planificado previamente. La variante consiste que, en tanto mecanismo de participación, debe hacerse de manera participativa y así estar en sintonía con los Art. 115 y 116 del Código Municipal.

El presupuesto será aprobado con el voto de la mayoría calificada de concejales, “dos tercios de los concejales” por lo menos tres meses antes del inicio del nuevo

año fiscal que inicia el 1 enero y finaliza el 31 de diciembre (Art. 81 del Código Municipal).

Según la Ley, en octubre se debe aprobar el presupuesto del próximo año y no hacerlo es violar la ley del presupuesto y el Código Municipal, por lo cual un gobierno municipal puede ser demandado.

El gobierno municipal que desarrolle este mecanismo del Presupuesto de Inversión Participativa no debe incluir en su presupuesto gastos que no estén debidamente respaldados por una fuente de ingreso segura.

Los recursos que la municipalidad espera recibir durante el año, deben registrarse en una proyección o flujo de ingresos y gastos. El Art. 63 del Código Municipal detalla las posibles fuentes de los ingresos municipales:

1. *El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales;*
2. *El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos;*
3. *Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan;*
4. *El producto de la administración de los servicios públicos municipales;*
5. *Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad;*
6. *Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género;*
7. *Las subvenciones, donaciones y legados que reciba;*
8. *El producto de los contratos que celebre;*
9. *Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; (7)*
10. *El aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establecido en el inciso tercero del artículo 207, de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley;*

11. *Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes;*
12. *El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga;*
13. *El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare;*
14. *Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos;*
15. *Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas.*

Si se incluye en el presupuesto algún proyecto desfinanciado debe hacerse la salvedad que su ejecución dependerá de recursos provenientes de la cooperación internacional la gestión de ONG's u otra fuente, de suerte que la ciudadanía tenga conciencia de tal condición.

3.8 Condiciones mínimas para la construcción de un Presupuesto de Inversión Participativa

- a. Disposición y apertura a la transparencia y la participación ciudadana por parte del gobierno local.
- b. Creación de las instancias y mecanismos necesarios para el desarrollo del proceso
- c. Realización de asambleas sectoriales y comunitarias en todas las colonias, cantones y comunidades del municipio para:
 - Informar sobre el presupuesto participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso.
 - Que el concejo municipal de información actualizada y proyectada de los ingresos propios y transferencias de la municipalidad y los montos destinados a proyectos de desarrollo o inversión local.
 - Identificar y priorizar las principales necesidades de las comunidades o sectores y sus posibles soluciones.
 - Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, con el proceso de toma de decisiones que afectan a su territorio y sus vidas.

CONSULTA POPULAR

4.1 ¿Qué es la Consulta Popular?

Es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual la ciudadanía puede decidir en torno a un punto específico de interés público de ámbito municipal. Se trata de una especie de plebiscito o referéndum mediante el cual el poder de decisión y la responsabilidad de la misma, es transferida a los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

La Consulta Popular, se desarrolla en el Art. 117 del Código Municipal y es el mecanismo de participación más democrático, ya que permite a la ciudadanía participar de manera directa en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público en la gestión municipal.

La Consulta Popular se realiza con el objetivo de fortalecer las decisiones del concejo municipal y las políticas públicas.

La Consulta Popular puede ser convocada de la siguiente manera:

- Por decisión de la mayoría calificada (dos tercios) de los concejales propietarios electos.
- A través de una solicitud escrita, respaldada por al menos el 40% de los ciudadanos y ciudadanas del municipio que están habilitados para votar.

Un elemento muy importante a tomar en cuenta es que ***el concejo municipal no podrá actuar en contra de lo acordado en una Consulta Popular***, siempre y cuando en ésta haya participado una cantidad de ciudadanos no menor del 40% de los votantes en la elección del concejo municipal previa a la consulta, lo cual debe constar en un acta elaborada por el Tribunal Supremo Electoral.

La Consulta Popular, es un mecanismo consultivo, que a nivel nacional está contemplado en la Constitución Política (Art. 89), específicamente para asuntos de integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas, especialmente del istmo centroamericano.

En países con tradición democrática como Suiza, Estados Unidos, Uruguay y Costa Rica, la Consulta Popular es una figura central en sus sistemas legales, y es una práctica común someter grandes decisiones a Consulta Popular.

En Europa por ejemplo, se han realizado consultas populares para decidir sobre la Constitución Europea. En Suiza, se han consultado cuestiones que van desde el derecho a fumar en espacios públicos, hasta leyes de inmigración. En Portugal, se han consultado cuestiones relativas al aborto, y en Uruguay, se han consultado desde la política de privatización hasta reformas al sistema educativo.

En resumen, este mecanismo de participación ciudadana ofrece a los gobiernos locales un instrumento para la profundización democrática en sus territorios.

4.2 ¿Cuál es la importancia de la Consulta Popular?

En primer lugar, con este mecanismo la ciudadanía se hace presente para decidir de manera directa en asuntos claves y de importancia estratégica en la gestión pública local. Con ello se ***trasciende procesos y espacios participativos reservados únicamente para la elección de los cargos públicos.***

En segundo lugar, constituye una oportunidad para profundizar la democracia. No puede haber decisión más legítima que aquella producida a través de una Consulta Popular. ***El gobierno local que sepa promoverla, tendrá mejores cuotas de reconocimiento político público, más apoyo de la sociedad local y menos posibilidades de conflicto.***

En tercer lugar, la Consulta Popular, estimula el ejercicio y desarrollo de la ciudadanía propiamente dicha, tanto en términos de derechos como de responsabilidades, de tal manera que rompe con las actitudes apáticas y conformistas hacia la esfera de lo público.

La Consulta Popular estimula el compromiso ciudadano con la cosa pública local, estableciendo espacios de colaboración y responsabilidad compartida en los resultados de la gestión local, lo cual redunda en la apropiación de los valores democráticos.

En cuarto lugar, la Consulta Popular ***puede ser un vehículo para fortalecer la estabilidad política y el buen funcionamiento de la gobernabilidad local.***

4.3 ¿Cuál es la dinámica y en qué casos se aplica la Consulta Popular?

En términos de procedimiento, la consulta consiste básicamente en formular una pregunta sobre un tema o problema específico de interés público, con dos o tres alternativas de respuesta, para que el o la ciudadana, emita su decisión mediante el voto. Vale decir que la ciudadanía es convocada para decidir sobre una cuestión específica que está planteada como una pregunta.

La aplicación de la Consulta Popular es de ámbito municipal y se puede preguntar cualquier cosa que esté dentro de las competencias del gobierno municipal y dentro de su circunscripción territorial. Por ejemplo se pueden abordar casos como:

- a.** Permitir o no determinadas construcciones en un espacio, zona de alto de riesgo (por cuestiones de inundación, deslave, erupción volcánica, etc.) o área protegida.
- b.** Dirimir la continuidad de alguna ordenanza destinada a la prohibición, tenencia, portación o traslado de armas. Ya que algunos sectores o ciudadanos pueden argumentar el derecho de legítima defensa, mientras otros probablemente prefieran el desarme general.
- c.** Decidir sobre la autorización o prohibición del funcionamiento de casinos, máquinas tragamonedas, billares y otros tipos de negocios (Art. 4 competencia 24 del Código Municipal) que pongan riesgo a población vulnerable o alteren los principios y valores morales.
- d.** Consultar a la población si la municipalidad debe permitir o no el uso de determinados espacios públicos para el desarrollo de actividades comerciales.
- e.** Consultar a la ciudadanía si desea que el gobierno municipal termine su gestión, cuando éste ha sido objeto de graves cuestionamientos relacionados con actos de corrupción.

4.4 Implicaciones jurídico-legales de su aplicación

La última parte del artículo 116 del Código Municipal, establece que “el secretario municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado”.

Esto significa que el gobierno local debe llevar un registro especial de las actas donde haga constar el tipo de mecanismo de participación ciudadana utilizado y los acuerdos que se hayan tomado.

- a. En la Consulta Popular sólo pueden participar las personas mayores de 18 años domiciliadas en el municipio que para emitir su decisión deben identificarse con su Documento Único de Identidad.
- b. La realización de la Consulta Popular puede originarse por dos vías: a iniciativa y por decisión del Concejo o por iniciativa y/o a solicitud escrita de al menos el 40% de la ciudadanía del municipio habilitada para emitir el sufragio.
- c. Los resultados de una Consulta Popular pueden darle o no la razón al concejo municipal. Sin importar cual sea el resultado, se cumplirá el objetivo que establece el Art. 117 del Código Municipal de “fortalecer las decisiones del concejo municipal y políticas públicas locales”.

El resultado de la Consulta Popular, es de obligatorio cumplimiento para el concejo municipal que debe implementar fielmente la decisión ciudadana expresada en la Consulta Popular, aún cuando no la comparta. Si posteriormente se concluye que la decisión fue un error, la responsabilidad no recae directamente en el concejo municipal, sino en la ciudadanía.

Si ese fuera el caso, el concejo se verá fortalecido debido al respeto de la voluntad popular.

- d. Para aplicar de manera exitosa este mecanismo se requiere de la cooperación, apoyo y asesoría ágil del Tribunal Supremo Electoral. Si el gobierno local no recibe la información pertinente de manera oportuna, se verá en serias dificultades. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el Código Municipal no establece ninguna obligación al Tribunal Supremo Electoral para que brinde asesoría técnica, certificaciones electorales, o proporcione el padrón electoral al municipio que lo solicite.

A la luz de lo planteado, se concluye que ningún gobierno municipal se debería arriesgar a desafiar los resultados de una Consulta Popular. Además de las consecuencias jurídicas que esto conllevaría, es muy probable que se genere un ambiente de inestabilidad e ingobernabilidad debido al profundo malestar y desaprobación de la ciudadanía.

4.5 Condiciones mínimas para su aplicación

Desde la perspectiva del gobierno local, las condiciones mínimas para la realización de una Consulta Popular son las siguientes:

- a. Tener un censo de las personas mayores de 18 años que coincida con el padrón electoral actualizado del municipio.
- b. Tener una certificación del Tribunal Supremo Electoral donde se establece cuántas personas votaron en la elección más reciente; es decir, cuántas personas participaron en la elección del concejo municipal actual.
- c. Disponer de financiamiento o gestionar los recursos necesarios para cubrir todas las actividades antes, durante y después de la Consulta Popular
- d. Formulación adecuada de la pregunta que motiva la consulta. Lo mejor es que esa pregunta tenga solo dos opciones de respuesta, sí ó no y solo en casos especiales, una opción distinta o más de una pregunta.
- e. Disponer de centros que se destinarán para hacer efectiva la consulta (centros de votación) y organización de Mesas Receptoras de Votos. Designación del personal que debe asumir responsabilidades durante el proceso.
- f. Integrar una Junta Receptora de la Consulta Popular y una entidad o equipo multisectorial responsable de la coordinación y conducción del proceso y de la preparación logística: las urnas, papeletas de votación. Contar con personal suficiente que puede ser voluntario y personal de la municipalidad.
- g. Organizar espacios para desarrollar eventos previos de debate en torno al tema que se someterá a consulta (foros, paneles, mesas redondas, etc.)
- h. Elaborar y aprobar un reglamento para el desarrollo de la Consulta Popular, que establezca los procedimientos para su realización, las funciones de las Mesas Receptoras, la Junta Receptora Municipal y sus integrantes, así como prohibiciones, sanciones y permisiones.



Desde el punto de vista de la ciudadanía para solicitar una Consulta Popular, es importante observar las siguientes condiciones:

- a. Determinar con suficiente precisión aquello que se va a solicitar someter a Consulta Popular, incluyendo sus argumentos legales, sociales y de otra naturaleza.
- b. Organizar la recolección de firmas legalmente necesarias con sus respectivos números de Documento Único de Identificación (DUI) que respalden la solicitud al concejo municipal para que éste convoque a Consulta Popular

- c. Presentar al concejo municipal, la solicitud oficial donde se justifica la necesidad de convocar a Consulta Popular para que sea punto de agenda en la siguiente sesión del concejo. Se pedirá firma y sello de recepción de la solicitud por parte del secretario municipal, alcalde o alcaldesa.

4.6 Advertencias

De la lectura de las disposiciones legales y sus implicaciones, se pueden extraer algunas advertencias:

- a. La Consulta Popular es participación ciudadana directa e indelegable en la toma de una decisión específica. Su resultado es la voluntad popular y debe respetarse por mandato y disposición del Código Municipal.
- b. La Consulta Popular solo se debe desarrollar si se trata de una cuestión clave y de carácter estratégico para la vida pública local que fortalezca la transparencia, la democracia y el desarrollo del municipio. Solo de esta manera la relación costo/ beneficio queda justificada, debido a que la inversión humana, técnica y monetaria para la realización de la Consulta Popular, es comúnmente muy alta.
- c. Si una solicitud ciudadana para convocar a Consulta Popular no es recibida por el concejo municipal, o éste se negara a convocarla habiéndose cumplido los requisitos correspondientes, se puede entablar una demanda legal por violar el Art. 117 del Código Municipal, además de hacer de conocimiento público dicha negativa a través de los diferentes medios de comunicación.

CABILDO ABIERTO

5.1 ¿Qué es el Cabildo Abierto?

Este mecanismo está inspirado en las sesiones que los gobiernos locales realizaban en la época colonial, en las cuales participaban los vecinos. Se trata de un mecanismo de participación ciudadana que consiste fundamentalmente en una reunión vecinal convocada y presidida por el gobierno local, que ésta orientada a informar a las y los habitantes sobre el resultado de las gestiones realizadas por el gobierno local o para tratar cuestiones que la ciudadanía haya solicitado.

A los Cabildos Abiertos deben invitarse a las vecinas y vecinos del municipio organizaciones comunitarias, gremiales, sociales, culturales y la ciudadanía en general.

5.2 ¿Por qué es importante este mecanismo?

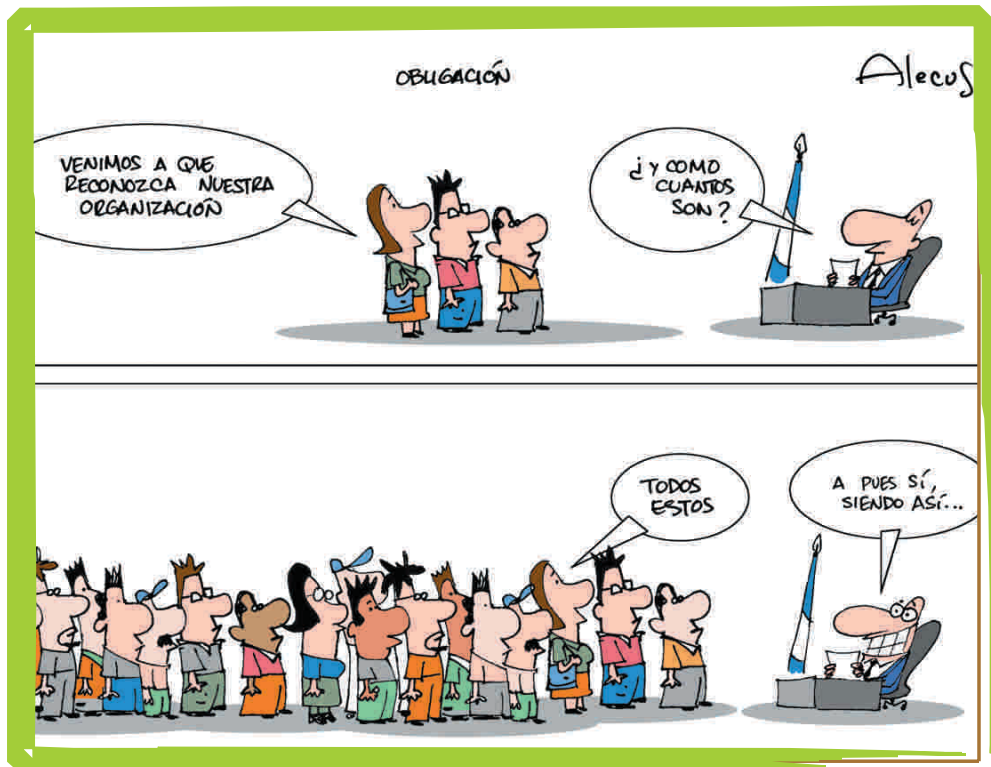
- a. Es el mecanismo más amplio e incluyente promovido, convocado y dirigido por las autoridades municipales.
- b. La convocatoria es realizada a la totalidad de la población del municipio, cantón, caserío, comunidad y/o colonia sin hacer distinciones de ninguna naturaleza. La asistencia ciudadana es libre y se efectúa con las personas que asistan. No se requiere establecer ningún quórum.
- c. Es un mecanismo para informar a la población sobre las más diversas actividades y proyectos impulsados por el gobierno municipal.
- d. Facilita y estimula el acercamiento entre el gobierno municipal y los diversos sectores y actores del ámbito municipal.

- e. Por ser un mecanismo inclusivo, puede servir para mitigar o prevenir confrontaciones o conflictos entre el gobierno municipal y la población y a la vez puede generar ganancias en términos de confianza, legitimidad y respaldo político ciudadano.

5.3 Implicaciones jurídico-legales del Cabildo Abierto

El cumplimiento y ejercicio de este mecanismo, plantea algunas implicaciones jurídico-legales que hay que considerar:

- a. Legalmente el cabildo es concebido para actividades informativas que el gobierno local ofrece a la población, no para actividades proselitistas.



- b. Aunque tradicional y legalmente, el gobierno local ha sido el único que ha convocado y hecho uso de este mecanismo según su conveniencia y discreción, ahora la ciudadanía también puede solicitar la presencia del gobierno municipal en asambleas sectoriales o comunales para que rinda cuenta de su trabajo o para que escuche las demandas, problemas o necesidades de la comunidad.

5.4 Condiciones mínimas

- Un lugar o espacio amplio, bajo techo con ventilación adecuada y sonido para que las y los asistentes escuchen sin dificultad.
- Elaborar y presentar un informe técnico financiero de las inversiones o proyectos ejecutados por el gobierno municipal durante el período que se está informando.
- El concejo municipal deberá disponer de información suficiente para que cada área o unidad de la municipalidad rinda cuenta de su trabajo y rol en la ejecución del plan estratégico, plan de gobierno o presupuesto de inversión participativa.
- Realizar la convocatoria abierta a toda la población del municipio por todos los medios posibles.

5.5 Advertencias

Este mecanismo no debe seguir siendo utilizado con fines proselitistas para promover ideas, proyectos, acciones y llamados relacionados con el partido al que pertenece el alcalde o alcaldesa del municipio.

Es importante subrayar que la población debe ser garante de la despartidización de los Cabildos Abiertos así como de los espacios públicos.

PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO

El Plan de Inversión Participativo se sustenta en el entendido que la participación social es una acción de la población que consiste en intervenir activamente en las decisiones y acciones relacionadas con la planificación, la actuación y la evaluación de las inversiones públicas a nivel municipal.

En la construcción del plan, la participación ciudadana no se reduce a una dimensión técnica. Esta tiene que ver, en lo fundamental, con el compromiso social y político de los involucrados en los procesos de participación y con la gobernabilidad como asunto público. El plan es para programar la ejecución de las demandas comunales o locales, priorizadas por ellos mismos, en términos de gasto e inversión, según criterios de asignación de fondos y el programa de inversiones del municipio.

Sin voluntad política del gobierno municipal, los procesos de Presupuesto Participativo son vulnerables, porque estarán supeditados a la voluntad de los gobernantes, en cuanto a su continuidad, velocidad, profundidad y alcances. La experiencia señala que esta voluntad es indispensable para desatar el proceso. Sólo la voluntad política de ampliar la democracia es la garantía de generación de procesos participativos que fortalezcan la gobernabilidad local.

6.1 ¿Que es el Plan de Inversión Participativo?

El Plan de Inversión Participativo, es una forma de reducir el control total o centralismo del Estado; se define como un mecanismo o instrumento a través del cual el gobierno municipal y la sociedad local se ponen de acuerdo acerca de las prioridades de las y los ciudadanos de cara a las inversiones públicas; con ello se pone en manos de la población un mecanismo de control sobre el uso que el gobierno local hace de los fondos públicos.

Es ante todo un instrumento de planificación financiera de corto y mediano plazo que permite a los municipios (también a las asociaciones de municipios, micro-regiones o mancomunidades,) programar las inversiones de acuerdo a los proyectos que se pretenden ejecutar sobre la base de la capacidad de pago que se tiene.

El Plan de Inversión Participativo es la programación (cronograma) de la inversión municipal de un municipio prevista para varios años. Esta planificación de la inversión es mejor conocida como Plan de Inversión Multianual. El Plan de Inversión Participativo, es uno de los componentes del Plan Estratégico Participativo del municipio.

En la formulación del plan es necesario considerar algunos principios básicos:

- Trabajar sobre reglas claras del juego (transparencia)
- Trabajar sobre datos o cifras reales que serán invertidas según fuentes seguras de ingresos municipales
- Neutralidad política municipal en la toma de decisiones o asignaciones del presupuesto
- Las autoridades municipales deben respetar los consensos alcanzados con la ciudadanía.

6.2 ¿Por qué es importante este mecanismo?

- a) Contribuye a ordenar y priorizar la inversión municipal propiciando un balance más adecuado entre territorios urbanos y rurales y a reducir progresivamente los desequilibrios territoriales.
- b) Contribuye a mejorar los niveles de transparencia en la gestión pública municipal. Implica divulgar las proyecciones de ingresos y egresos municipales, lo cual facilita la exigencia de rendición de cuentas desde la ciudadanía.
- c) Contribuye a conciliar, articular y aproximar intereses y necesidades entre el gobierno municipal y la ciudadanía en la búsqueda del desarrollo, la reducción de la pobreza y el desequilibrio urbano rural del desarrollo local.
- d) Facilita el acceso a información previa, precisa, clara y completa que fortalece los procesos de autogestión y cogestión municipal.



- e) Exige la participación representativa de comunidades, sectores y otras entidades de desarrollo local, lo cual facilita el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto.

6.3 Condiciones básicas para el Plan de Inversión Participativo

Antes de la elaboración del Plan de Inversión Participativo, aun cuando ya se dijo que se trabaja en el contexto del Plan Estratégico Participativo, el gobierno municipal debe estar plenamente convencido de someter a consideración de la ciudadanía la decisión de cómo invertir los recursos municipales durante los siguientes años. Sobre este punto de partida es importante considerar las siguientes condiciones:

Oportunidad: se trata de determinar exactamente cuál es el momento pertinente para poner en marcha la formulación del Plan de Inversión Participativo. Para esto deben preguntarse:

- ¿Existe voluntad política del gobierno municipal y algunos actores sociales para llevar adelante el proceso?
- ¿El gobierno local cuenta con un equipo técnico que conduzca el proceso, o por lo menos es posible lograr el concurso de profesionales de diferentes instituciones que formen un equipo para compatibilizar el proceso con la normatividad presupuestal vigente?
- ¿Los actores y agentes sociales participarían de una convocatoria para elaborar el Plan de Inversión Participativo?

Si las respuestas a estas interrogantes son afirmativas, entonces las condiciones están maduras para iniciar y sostener el proceso. Para que la ciudadanía participe activamente en las decisiones fundamentales del presupuesto (política tributaria, políticas de servicios y de obras, fiscalización en la ejecución presupuestal), es indispensable la voluntad política de los gobernantes; es decir: voluntad de redistribuir el poder, de facilitar el crecimiento de la sociedad civil sus organizaciones y de respetar sus decisiones.

Estabilidad: se refiere a que debe haber una mínima estabilidad de quienes van a diseñar el plan y que además deben hacerse esfuerzos para que continúen involucrados en su ejecución, tanto desde la estructura municipal como desde la sociedad civil. Muchos cambios de personas y equipos durante el proceso, generan conflictos evitables y peligrosos entrampamientos.

Competencia técnica: se debe poner mucha atención para que el gobierno local se apropie de conocimientos profesionales que aseguren poder exigir eficiencia, eficacia y democracia en el proceso a quienes estén a cargo de su impulso. El equipo conductor no debe estar constituido solo por técnicos vinculados al campo de las finanzas o la economía, sino debe ser un equipo multidisciplinario, capaz de facilitar el proceso participativo en toda su complejidad y plasmar sus resultados de acuerdo con las normas legales vigentes de manejo presupuestal.

La experiencia indica que en la mayoría de procesos de formulación del Plan de Inversión Participativo se involucran agentes externos, especialistas y profesionales de ONG's y otras instituciones, para ayudar en su elaboración. Esto no debe eximir

a quienes integran los concejos municipales de prepararse adecuadamente antes de iniciar un proceso de tanta relevancia como éste.

Capacidad de convocatoria: el gobierno municipal y su equipo técnico responsable del proceso, deben motivar y promover adecuadamente la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el proceso. La convocatoria debe ser lo más amplia posible, sin distinción de sexo, raza, credo o edad.

6.4 Metodología para su formulación:

- a. En el contexto de la formulación del Plan Estratégico Participativo, previamente es preciso hacer una revisión completa de la situación financiera de la municipalidad.
- b. El concejo municipal debe estar plenamente convencido de implementar el Plan de Inversión Participativo y convocar para ello a las ciudadanas y ciudadanos y otros actores claves.
- c. Designación o contratación del equipo técnico responsable de facilitar el proceso de planificación que idealmente debería estar formado por funcionarios municipales, por concejales y líderes comunitarios o sectoriales.
- d. Se inician sesiones de trabajo entre delegados del concejo municipal, integrantes del Comité de Desarrollo Local y/o el Comité Municipal del Presupuesto Participativo, para conocer los criterios de priorización y la metodología que será utilizada en el proceso.
- e. El concejo municipal facilita al equipo técnico toda la información relacionada con el tema financiero con la finalidad de establecer un punto de partida:
 - Ordenanzas de presupuesto de Ingresos y Gastos del año en curso y del año anterior,
 - Datos de los montos de los Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Gastos Corrientes e Inversiones realizadas con recursos propios, FODES donaciones y amortización a préstamos.
 - Información financiera tabulada de la municipalidad y un análisis y evaluación sobre la base de estimaciones de los ingresos corrientes, de capital, préstamos, pago de proyectos y transferencias del Estado por

cada año que incluirá el Plan de Inversión Participativo municipal para determinar la capacidad de endeudamiento municipal.

- f. Se convoca a los sectores o actores locales y sectoriales a los talleres de consulta. En los talleres de consulta se identifica y prioriza las necesidades o proyectos que reclaman inversión municipal teniendo en consideración, los siguientes criterios:
- **Prioridad Temática:** se puede establecer de acuerdo a la frecuencia en que una necesidad aparece priorizada por las comunidades.
 - **Carencia de servicios:** infraestructura o equipamiento comunitario, se refleja en la medida que un territorio o sector ha recibido atención por parte de la municipalidad.
 - **Población a atender:** se refiere al número de beneficiarios al implementarse el proyecto
 - **Corresponsabilidad comunitaria, o contrapartida de la comunidad;** puede ser mano de obra no calificada o capacitación para el manejo de algunos sistemas
 - **Viabilidad técnica y financiera:** considera las posibilidades de realizar el proyecto de acuerdo a los requerimientos técnicos y a las posibilidades de cubrir su costo.

Una vez establecidas las prioridades de inversión de la municipalidad consignadas en el Plan de Inversión Participativo, se debe proceder a la formulación de perfiles de proyectos. Se construye una tabla conteniendo el flujo de proyectos por: nombre, año, monto, prioridad y procedencia del financiamiento, de acuerdo al flujo o planificación financiera o la búsqueda de financiamiento para la ejecución de los proyectos.

CONSULTA VECINAL SECTORIAL

7.1 ¿Qué es la Consulta Vecinal Sectorial?

La Consulta Vecinal Sectorial, es un mecanismo de participación ciudadana para que los vecinos y vecinas de un barrio, colonia, cantón o comunidad resuelvan o tomen decisiones de los asuntos que les afectan. Es un mecanismo de fácil implementación, requiere poca o ninguna inversión económica, debido a que se efectúa dentro de un límite o ámbito vecinal caracterizado por la proximidad.

Este mecanismo es para el gobierno municipal, los vecinos y vecinas de un sector del municipio, una herramienta eficaz para profundizar el ejercicio de la democracia en su territorio. La Consulta Vecinal Sectorial se parece al plebiscito o referéndum ya que son los mismos vecinos quienes tienen el poder de decisión y la responsabilidad por la misma.

Someter a consulta de los vecinos y vecinas una decisión o un conflicto, fortalece al gobierno municipal pues desde cualquier perspectiva que se le vea, el resultado es siempre ganar - ganar:

- Gana porque cuando se transfiere el poder de decisión a la ciudadanía, se trasciende el enfoque tradicional de democracia.
- Gana porque aumenta la confianza y simpatía de sus simpatizantes y no simpatizantes.
- Gana también la ciudadanía pues tiene en sus manos la posibilidad de tomar sus propias decisiones.

En resumen, la Consulta Vecinal Sectorial es un mecanismo de participación ciudadana, sub municipal y de carácter consultivo, esto significa que **el concejo**

municipal no podrá actuar en contra de lo acordado en una Consulta Vecinal Sectorial, siempre y cuando en ésta haya participado la mitad más uno de los vecinos o vecinas del sector.

La Consulta Vecinal Sectorial puede ser convocada de la siguiente manera:

- Por iniciativa y decisión de la mayoría simple de los concejales que estén presentes en una sesión de concejo municipal.
- Por iniciativa del alcalde o alcaldesa municipal o a solicitud escrita, de la junta directiva de una comunidad, ADESCO o de otra organización local.



7.2 ¿Cuál es la importancia de la Consulta Vecinal Sectorial?

- Es una oportunidad para que los gobiernos locales fortalezcan los procesos decisorios e involucren a la ciudadanía en decisiones que les afectan de manera directa.
- Estimula el compromiso ciudadano con la administración pública municipal, estableciendo espacios de colaboración y responsabilidad compartida, lo cual se traduce en mejores niveles de los valores democráticos.
- Permite a la ciudadanía identificar las soluciones a sus necesidades y problemas y decidir, que acciones efectuar para solucionarlas en coordinación y corresponsabilidad del gobierno municipal de manera directa.
- Es también un mecanismo eficiente para resolver conflictos o controversias en el cual el gobierno municipal en cuanto autoridad, certifica la decisión mediante un acta que levanta el secretario o secretaria municipal.

7.3 Implicaciones jurídico-legales de su aplicación

Ningún gobierno municipal, puede negarse a cumplir con el ejercicio de este mecanismo, impedir su realización o ignorar sus resultados (Art. 115 CM)

Si el concejo municipal a través del secretario municipal, no cumple con la obligación del secretario municipal, de levantar "...acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado" puede dar lugar a demandas legales por violar los artículos 115 y 116 del Código Municipal además, serán vistos por la población como un gobierno municipal antidemocrático y violadores de la ley municipal.

El concejo municipal ni la ciudadanía podrán actuar en contra de la decisión de la mayoría expresada en la Consulta Vecinal Sectorial, si en ésta participa al menos la mitad más uno de los habitantes del sector. Esto se podrá verificar en el censo único y actualizado de casas, familias o personas mayores de 18 años.

El concejo municipal esta obligado a facilitar condiciones para que la ciudadanía haga cumplir este mecanismo de participación ciudadana, específicamente "para tratar los asuntos que los vecinos hubieran solicitado" Art. 115 del Código Municipal.

La decisión o acuerdo de la consulta, representa la voluntad ciudadana, “el secretario municipal levantará acta de todo lo actuado...”, Art. 116 del Código Municipal, donde hará constar, día hora lugar, procedimiento o metodología utilizada en esta consulta y el acuerdo que se haya tomado.

Cuando el ejercicio o implementación de la decisión implique el cumplimiento de alguna de las competencias u obligaciones del concejo municipal, el secretario deberá registrar en una de las actas de sesiones del concejo que la acción o implementación se hace en cumplimiento a la decisión de una Consulta Vecinal Sectorial.

Por la implicancia legal de los resultados del ejercicio de este mecanismo, en la Consulta Vecinal Sectorial; solo pueden participar las personas mayores de 18 años debiendo probar que están domiciliados en el municipio.

Cuando el concejo no comparta, los resultados debe especificar los motivos y argumentar o razonar sobre la base de asuntos legales, económicos, morales o éticos dejando en claro su posición.

7.4 Condiciones mínimas para su aplicación

- a) El concejo municipal debe elaborar y aprobar un reglamento para el desarrollo de la Consulta Vecinal Sectorial, donde se definen: procedimientos para su realización, prohibiciones, criterios o requisitos para validar sus resultados, rol del gobierno municipal la creación de equipos o comisiones especiales, plazos o procedimientos para dar a conocer resultados y seguimiento al cumplimiento de la decisión.
- b) Organizar un evento público de análisis o debate; o al menos momentos antes de la consulta escuchar opiniones técnicas de los aspectos positivos o negativos del si o del el no, para que los ciudadanos se formen una opinión objetiva y su decisión sea más certera.
- c) Disponer de un censo de viviendas, familias o personas mayores de 18 años que residan en el sector o territorio que participará en la consulta.
- d) Disponer de financiamiento o gestionar los recursos necesarios para cubrir todas las actividades antes, durante y después de la Consulta Vecinal Sectorial
- e) Disponer de diferentes alternativas metodológicas o herramientas que se usarán para efectuar la Consulta Vecinal: **una asamblea general** de los habitantes

del sector, comunidad o barrio; **una encuesta** de consulta por vivienda o por persona mayor de 18 años; mediante **el voto secreto**.

- f) Si la herramienta seleccionada es la **asamblea general**, se debe convocar al menos con 15 días de anticipación por todos los medios posibles, el concejo municipal y las personas interesadas definirán con anticipación si la decisión se toma a mano alzada o mediante voto secreto.
- g) Si la herramienta seleccionada es **la encuesta**, se debe avisar al menos con 15 días de anticipación la fecha de realización. La encuesta debe hacer una breve identificación de quien brinda su opinión, de la persona responsable de efectuarla; y desde luego la pregunta sobre el tema o problema que requiere la decisión ciudadana, esta puede tener dos opciones Si, o No; solo en casos especiales debería tener una opción intermedia.
- h) Si debido a lo delicado del tema es conveniente que se decida mediante **voto secreto** se debe programar con al menos 30 días de anticipación, previamente se debe hacer un plan de trabajo detallando sus diversas actividades y responsables de su ejecución. Integrar una entidad o equipo tripartito (concejo municipal, personal técnico municipal y comunal o sectorial) responsable de la coordinación y conducción del proceso y de la preparación logística: las urnas, papeletas de votación, personal que puede ser voluntariado y/o personal de la municipalidad.

7.5 Advertencias

La decisión expresada en la consulta es de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales y la ciudadanía, no cumplirla equivale a violar la ley, motivo por el cual ambas partes pueden ser demandadas ante las autoridades competentes.

El derecho a la opinión o decisión en una consulta es individual, directa e indelegable, su resultado es la voluntad popular y ésta se respeta por mandato y disposición del Código Municipal.

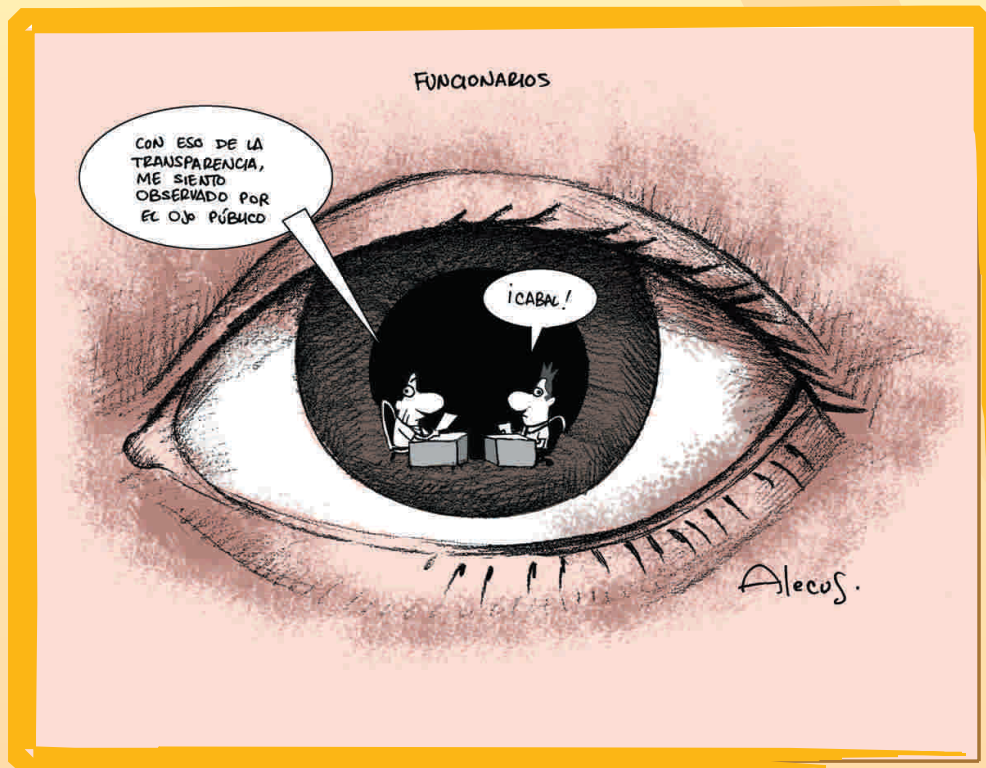
Los resultados de la Consulta Vecinal Sectorial, serán registrados por medio de actas que el secretario o secretaria municipal elaborará de la puesta en práctica de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana.

FUNCIONARIOS

CON ESO DE LA
TRANSPARENCIA,
ME SIENTO
OBSERVADO POR
EL OJO PÚBLICO

¡CABAL!

Alecos.



CODIGO MUNICIPAL**Anexo. Título IX del Código Municipal.**

Nº: **274** Fecha:**31/01/1986** D. Oficial: **23** Tomo: **290** Publicación DO: **05/02/1986**

Reformas:

(7) D. L. N° 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006.

TÍTULO IX**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA TRANSPARENCIA (7)****CAPÍTULO I****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (7)**

Art. 115.- Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.

(7)

Art. 116.- Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: (7)

- a) Sesiones Públicas del Concejo; (7)
- b) Cabildo Abierto; (7)
- c) Consulta Popular; (7)
- d) Consulta Vecinal Sectorial; (7)
- e) Plan de Inversión Participativo; (7)
- f) Comités de Desarrollo Local; (7)
- g) Consejos de Seguridad Ciudadana; (7)
- h) Presupuesto de Inversión Participativa; e (7)
- i) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente. (7)

El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado. (7)

Art. 117.- En la consulta popular se tomará en cuenta únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectivo municipio y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de Concejales propietarios electos, o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio, éstas serán para fortalecer las decisiones del Concejo Municipal y políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local. Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral. (7)

El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, según certificación del acta que al respecto extienda el Tribunal Supremo Electoral. (7)

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 119.- Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

Art. 120.- Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 121.- Las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. (7)

Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el Art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo

deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud. (7)

Si el Concejo no emitiera resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus estatutos. (7)

En el caso del inciso anterior, el Concejo estará obligado a asentar la inscripción de la asociación y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial. (7)

Lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, no surtirá efectos en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de éstos, prorrogándose en ambos casos el plazo para resolver por el tiempo que duren los sucesos, acontecimientos o consecuencias producidas por el caso fortuito o fuerza mayor. (7)

En todo caso el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva. (7)

Las asociaciones deberán presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva. (7)

Art. 121-A. Las asociaciones comunales podrán ser disueltas mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleva la municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial. (7)

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establezca en este Código. (7)

Art. 121-B. Son causales de disolución de las asociaciones comunales las siguientes:
(7)

- a) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución; (7)
- b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus estatutos; y (7)
- c) Por haber dejado de funcionar como asociación. (7)

En los casos anteriores, el Concejo Municipal citará por escrito a los miembros de la asociación de que se trate, para efectos de notificarles la causal de disolución en que han incurrido y se les otorgará un plazo de sesenta días con el objeto de que las mismas sean subsanadas. (7)

Transcurrido el plazo anterior, si persisten las causales de disolución detectadas, las autoridades municipales iniciarán ante el Juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial. (7)

El Fiscal General de la República, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública, tendrá capacidad para promover la acción de disolución a que se refiere el inciso anterior. (7)

En cualquier caso la acción de disolución se tramitará en juicio sumario. (7)

La certificación de la sentencia ejecutoriada que declara la disolución deberá inscribirse en el registro que al efecto lleva la municipalidad respectiva. Dentro del plazo de treinta días después de ejecutoriada la sentencia, el Juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores y a señalarles sus facultades y el plazo para la liquidación. La certificación del nombramiento de liquidadores deberá inscribirse en el mismo registro. (7)

Los bienes remanentes de una Asociación pasarán a ser propiedad de la institución de beneficio local que haya sido designada en los estatutos. En caso de no existir tal designación, o en caso que la institución designada ya no tenga existencia legal, la designación será hecha por las autoridades municipales competentes. (7)

En caso que la Asociación Comunal haya sido creada por la participación de más de un municipio, la distribución del remanente se hará en la forma establecida en el inciso anterior, debiendo en todo caso, las municipalidades involucradas, designar las respectivas instituciones de beneficio comunal en sus respectivos municipios, a las que se distribuirá el remanente por partes iguales. (7)

Art. 122.- Las asociaciones comunales actualmente existentes con cualquier nombre que se les conozca y cualquier otro tipo de asociación similar existente con personalidad otorgada por el Ministerio del Interior, serán reconocidas en los términos de esta ley, debiendo dicho Ministerio trasladar a los respectivos Municipios los expedientes correspondientes a la constitución y actuaciones de las asociaciones.

Art. 123.- Los Municipios deberán propiciar la incorporación de los ciudadanos en las asociaciones comunales y su participación organizada a través de las mismas.

De igual manera a través de las asociaciones deberán propiciar el apoyo y participación en los programas estatales y municipales de beneficio general o comunal.

Art. 124.- El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal.

Art. 125.- El Concejo podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en:

- a) Comisiones asesoras permanentes o especiales del propio Concejo;
- b) Comisiones o Juntas de carácter administrativo a las cuales se les encomienden gestiones específicas de orden material, cultural, cívico, moral y otras;
- c) Cualesquiera otra forma de organización o colaboración comunal.

CAPITULO III (7)

DE LA TRANSPARENCIA (7)

Art. 125-A.- Se entenderá por transparencia en la gestión municipal a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la administración municipal. (7)

Art. 125-B.- Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a:
(7)

- a) Solicitar información por escrito a los Concejos Municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna; (7)
- b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local; (7)
- c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración; (7)
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales; (7)
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo, en la ejecución de obras de infraestructura. (7)

Art. 125-C.- La municipalidad tiene la obligación de: (7)

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Art. 125-B; (7)
- b) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada; (7)
- c) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo a este Código. (7)

Art. 125-D.- La información de acceso público a que se refiere el presente Capítulo, será la contenida en los documentos siguientes: (7)

- a) Ordenanzas municipales y sus proyectos; (7)
- b) Reglamentos; (7)
- c) Presupuesto Municipal; (7)
- d) Planes municipales; (7)
- e) Valúo de bienes a adquirir o vender; (7)
- f) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; (7)
- g) Actas del Concejo Municipal; (7)
- h) Informes finales de auditoría. (7)

Para los efectos del inciso anterior, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años. (7)

En el caso de los acuerdos municipales, tendrán acceso a la información contenida en ellos, aquellos ciudadanos que directamente resulten afectados por los mismos. (7)

Art. 125-E.- El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a: (7)

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias; (7)
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución; (7)
- c) Obras y servicios municipales; (7)
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes; (7)
- e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio; (7)
- f) Organización de la Alcaldía; y (7)
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal. (7)

El informe a que se refiere este artículo comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado en los primeros sesenta días del año siguiente y su divulgación se hará por los mecanismos de participación establecidos y/o medios de comunicación que tenga a su alcance, asegurando el conocimiento del mismo por parte de los ciudadanos del municipio. (7)

Art. 125-F.- Se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos. (7)